

RESOLUCIÓN No. 0302
(21 de julio de 2025)

Por medio del cual se designa un representante de la EMPOCHAPARRAL Empresa de Servicios públicos de chaparral al comité permanente de estratificación socioeconómica del municipio

La Gerente de la Empresa de Servicios Pùblicos de Chaparral E.S.P. en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 101.1 y 101.5 de la ley 142 de 1994, el alcalde municipal de Chaparral conforme el comité permanente de estratificación socioeconómica del municipio de Chaparral.

Que La Ley 505 de 1999 establece los términos y competencias para la realización, adopción y aplicación de la estratificación socioeconómica en el territorio nacional, con el objetivo de regular el cobro de tarifas de servicios públicos domiciliarios

Que El Comité Permanente de Estratificación es un órgano asesor, consultivo, de veeduría y de apoyo del Alcalde municipal o distrital, y segunda instancia de atención de reclamos por el estrato asignado; creado por la ley; sin personería jurídica; y cuyo funcionamiento estará financiado con recursos provenientes de la Alcaldía municipal o distrital y del concurso económico las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999.

Que el Artículo 7º. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ: MIEMBROS CON VOZ Y VOTO El Comité Permanente de Estratificación estará conformado por los siguientes integrantes o miembros: - Un representante de cada Empresa Comercializadora en el territorio municipal o distrital, designado por su representante legal para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía. - Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o

Que la ley 2294 en su artículo 311 definió: **RECLAMACIONES INDIVIDUALES**. Toda persona o grupo de personas podrá solicitar a la Alcaldía, en cualquier momento, por escrito, revisión del estrato urbano o rural que le asigne. Los reclamos serán atendidos y resueltos en primera instancia por la respectiva Alcaldía y las apelaciones se surtirán ante el Comité Permanente de Estratificación de su municipio o distrito. En ambos casos se procederá de acuerdo con las metodologías establecidas por el Departamento



Administrativo Nacional de Estadística -DANE-. La instancia competente deberá resolver el reclamo en un término no superior a dos (2) meses, de lo contrario operará el silencio administrativo positivo.

Que en cumplimiento del parágrafo 1 idem, el gobierno nacional suministro al municipio el modelo de reglamento interno del comité permanente de estratificación para garantizar los debidos procesos de estratificación y atención de reclamos por estratos designados.

Qué Para ser miembro del Comité Permanente de Estratificación en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios, es necesario cumplir con los siguientes requisitos mínimos: 1. Ser mayor de edad 2. Ser residente permanente del municipio o distrito en el cual funcione el Comité 3. Tener hasta último grado de primaria 4. Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario prestado por una Empresa que opere en la localidad en la cual funcione el Comité El Comité podrá, de común acuerdo con el Personero o quien haga sus veces, definir requisitos superiores según la localidad.

Que mediante Decreto No. 000095 de julio 8 de 2025, el alcalde Municipal de Chaparral conformo el comité permanente de estratificación socioeconómica en el municipio de chaparral.

Que *el articulo segundo del decreto* No. 000095 de julio 8 de 2025 definió los miembros con voz y voto dentro del comité permanente de estratificación y definió un representante de EMPOCHAPARRAL E.S.P

Que Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales, ejercen funciones públicas y en consecuencia estarán sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002.

Que Ser miembro del Comité Permanente de Estratificación constituye un deber ciudadano que deberá ser ejercido con diligencia, transparencia, buena fe y responsabilidad y, por tanto, deberá enaltecer la condición ciudadana de sus integrantes.

Que en mérito de los considerandos anteriormente detallados y en uso de sus facultades, el Gerente de EMPOCHAPARRAL E.S.P.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR como representante de EMPOCHAPARRAL Empresa de Servicios públicos de Chaparral E.S.P al comité permanente de estratificación municipal de Chaparral – Tolima a ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía número 1'106.778.090 expedida en Chaparral Tolima.

EMPOCHAPARRAL E.S.P Empresa de Servicios públicos Chaparral - Tolima
Dirección: Calle 10 No. 9-61

Centro – Chaparral Tolima (Col.)

Teléfono (+57) 8 2460914

Correo: contactenos@empochaparral.gov.co



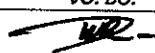
ARTICULO SEGUNDO: El periodo de tiempo de dicha designación será de dos (2) años sin prejuicio de ser reelegidas o removidas en cualquier momento, previa comunicación al señor alcalde municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Que el presentante designado por la gerencia deberá cumplir con las funciones y obligaciones adquiridas como miembro del comité permanente de estratificación socioeconómica conforme al reglamento interno adoptado por la alcaldía municipal de Chaparral.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir del 21 julio de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ
 Gerente EMPOCHAPARRAL E.S.P.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Proyectó:	Diana Marcela Caicedo Ramírez	Gerente	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.

